

**GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**

**FONDO DE APOYO  
MUNICIPAL**



**REGLAMENTO INTERIOR DEL FAM**

GUADALAJARA, JALISCO, 23 DE MARZO DE 2010



Última Reforma 23-03-2010

## REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO DE APOYO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1°.-** El presente documento tiene por objeto determinar el funcionamiento del Fondo de Apoyo Municipal, para cuyo efecto se entenderá por:

**I. Fondo:** Fondo de Apoyo Municipal (FAM).

*Artículo reformado 25-11-2009*

**II. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas de Jalisco.

*Fracción adicionada 25-11-2009*

**III. Gobiernos Municipales:** Cualesquiera de los 125 municipios que conforman en el Estado de Jalisco y/o Concejos Municipales.

*Fracción adicionada 25-11-2009*

**IV. Director:** Director General del Fondo de Apoyo Municipal.

*Fracción adicionada 25-11-2009*

**V. Ley:** Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

*Fracción adicionada 25-11-2009*

**VI. Órgano Máximo de Gobierno:** Consejo Directivo del Fondo de Apoyo Municipal.

*Fracción adicionada 25-11-2009*

**VII. Reglas de Operación del FAM.** Instrumento jurídico para el mejor funcionamiento del Fondo.

*Fracción adicionada 25-11-2009*

**Artículo 2°.-** El Fondo es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como principal función, brindar apoyo financiero y técnico, de asesoría y capacitación a los Ayuntamientos y/o Concejos Municipales, para facilitar la realización de obras y la prestación de servicios públicos indispensables, con absoluto respeto a la autonomía municipal.

### CAPÍTULO II Fines del Fondo de Apoyo Municipal

**Artículo 3.-** La finalidad del Fondo de Apoyo Municipal, es la de otorgar créditos y asesoría a los Ayuntamientos y a los Concejos Municipales, para la realización de obras que sean recuperables y rentables, para la prestación de servicios de beneficio social, teniendo como principales funciones las siguientes:

**I.-** Otorgar créditos a los Ayuntamientos de la Entidad, para la realización de obras y adquisición de bienes relacionados con la prestación de servicios, ambos de beneficio social.

Última Reforma 23-03-2010

II.- Orientar a las autoridades municipales y a los Concejos Municipales, para la elaboración de los estudios y proyectos requeridos para obtener financiamiento del Fondo.

*Fracción reformada 25-11-2009*

III.- Participar en programas que conjunten esfuerzos de los tres niveles de gobierno y las comunidades, para lograr un desarrollo sano y equilibrado de los municipios.

### CAPITULO III Líneas de Acción del Fondo de Apoyo Municipal

**Artículo 4.-** Es propósito del Fondo de Apoyo Municipal actuar en auxilio del Municipio y/o Concejos Municipales, y para alcanzar los objetivos del fondo debe trabajarse bajo las siguientes líneas de acción:

I.- Otorgar créditos a los Gobiernos Municipales del Estado de Jalisco, para la realización de obras públicas y para la adquisición de bienes relacionados con la prestación de servicios, ambos de beneficio social y productivo.

II.- Apoyar a los Gobiernos Municipales, ofreciendo alternativas viables de financiamiento.

III.- Orientar a los Ayuntamientos y Concejos Municipales en materia financiera, de proyectos y estudios de inversión y en todas aquellas funciones que tiene encomendadas el Organismo.

### CAPITULO IV Integración y Organización del Órgano Máximo de Gobierno del Fondo de Apoyo Municipal.

**Artículo 5.-** Para que cumpla con sus atribuciones, funciones y objetivos, el Fondo tendrá la siguiente estructura:

I. El Consejo Directivo y,

II. Un Director General.

Así como el personal que sea necesario para las funciones del Fondo, con la autorización del Consejo.

**Artículo 6.-** Al frente del Fondo habrá un Director General, quien está facultado para realizar los trámites necesarios para el mejor funcionamiento del mismo.

**Artículo 7.-** El Órgano Máximo de Gobierno del Fondo de Apoyo Municipal será el Consejo Directivo, quien gobierna y administra el Fondo, debiéndose reunir mensualmente, con la finalidad de estudiar, analizar y en su caso, autorizar las

Última Reforma 23-03-2010

solicitudes de financiamiento que le hayan sido presentadas por los Municipios interesados en adquirir un crédito.

**Artículo 8.-** El Consejo Directivo del Fondo de Apoyo Municipal estará integrado por:

I.- Un Presidente. Que será el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco ó la persona que él designe.

II.- Un Vicepresidente. Que será el Secretario de Finanzas ó la persona que él designe.

III.- Cuatro Consejeros.

a. El Secretario de Desarrollo Urbano.

b. El Subsecretario de Asuntos del Interior, de la Secretaría General de Gobierno de Jalisco.

c. El Contralor del Estado.

d. El Director General del Fondo de Apoyo Municipal.

Asimismo cada titular podrá nombrar a su suplente, el cual deberá ser comunicado con anticipación al Consejo por conducto del Presidente.

**Artículo 9.-** El Consejo Directivo, reunido en pleno tendrá, las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Analizar, Modificar y en su caso Aprobar el presupuesto de egresos del Fondo.

II.- Definir las líneas de acción del Organismo.

III.- Analizar y en su caso aprobar las peticiones de crédito, por parte de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, con base en el artículo 18 de este reglamento.

IV.- Conocer y en su caso aprobar el informe anual de actividades que presente el Director General, así como los estados financieros.

V.- Establecer el tipo de interés y el plazo de amortización de acuerdo con la naturaleza y destino del crédito que se conceda.

VI.- Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios, así como las enajenaciones del patrimonio del organismo.

Última Reforma 23-03-2010

**Artículo 10.-** El Director General tendrá, las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Someter a la consideración y aprobación del Órgano Máximo de Gobierno:
  - a. Las reglas de Operación del Fondo, así como los reglamentos disposiciones, sistemas, procedimientos y, en general todos los documentos que sean necesarios para el logro de los fines del Fondo.
  - b. Las modificaciones a la estructura del Fondo y la designación del personal administrativo que sea necesario. *Inciso reformado 25-11-2009*
  - c. El proyecto de presupuesto de egresos del Fondo.
  - d. Los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Fondo.
  - e. Los proyectos para lograr los fines del Fondo y cualquier otro asunto relativo a su operación.
- II. Informar al Consejo Directivo, sobre los estudios, proyectos y obras que se realicen dentro del organismo.
- III. Informar al Consejo Directivo, con la periodicidad que éste establezca, un informe de las actividades realizadas por el organismo.
- IV. Presentar al Consejo Directivo, un informe mensual del estado financiero que guarda el Fondo, y de forma anual un informe general del estado financiero y administrativo. *Inciso reformado 25-11-2009*
- V. Representar al Fondo ante terceros, dentro de las facultades que se le confieren.
- VI. Conducir los programas aprobados por el Consejo Directivo y responsabilizarse de su realización.
- VII. Efectuar las gestiones conducentes para la realización de los programas antes citados.
- VIII. Ejecutar los acuerdos que adopte el Consejo Directivo.
- IX. En general, realizar actos de administración y en particular los que le encomiende el Consejo Directivo.
- X. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

Última Reforma 23-03-2010

**XI.** Invitar a sesiones del Consejo Directivo a personal de instituciones privadas ó públicas para que asesoren a sus integrantes en los asuntos de competencia del Fondo.

**Artículo 10 Bis.-** El Consejo Directivo a propuesta del Director General, nombrará a un Secretario de Actas y a un Prosecretario, quienes estarán facultados para cumplir con las obligaciones expresadas en las Reglas de Operación del FAM.

*Artículo adicionado 25-11-2009*

## **CAPÍTULO V**

### **De las Sesiones y Resoluciones**

**Artículo 11.-** El Consejo Directivo deberá sesionar en forma ordinaria mensualmente, y en forma extraordinaria, cuando se considere necesario a petición de alguno de sus miembros.

*Artículo reformado 25-11-2009*

**Artículo 12.-** La convocatoria deberá notificarse a los integrantes del Consejo Directivo, con un mínimo de dos días hábiles de anticipación a la fecha de las sesiones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias.

*Artículo reformado 25-11-2009*

**Artículo 13.-** Los casos y asuntos que deban ser objeto de consideración y resolución del Consejo Directivo se presentarán por el conducto del Director General los cuales deberán ser incluidos en el orden del día.

**Artículo 14.-** El desarrollo de las sesiones se llevará a cabo conforme al orden del día emitido para tal efecto.

**Artículo 15.-** Para las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Consejo Directivo quedará debidamente integrado con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, y en segunda convocatoria, a la que se citará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con el número de los integrantes del Consejo Directivo que concurran.

**Artículo 16.-** Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, y en caso de empate, tendrá voto de calidad el presidente de Consejo Directivo ó su suplente.

**Artículo 17.-** De cada sesión se levantará un acta que será firmada por todos los asistentes, la cual será elaborada por el Secretario de Actas o el Prosecretario.

*Artículo reformado 25-11-2009*

Última Reforma 23-03-2010

## CAPITULO VI Procedimiento para la autorización de créditos

**Artículo 18.-** El Consejo Directivo del Fondo de Apoyo Municipal autorizará a los Gobiernos Municipales, créditos siempre y cuando satisfagan los siguientes requisitos:

I.- El importe del crédito solicitado no deberá exceder de 93,879 salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, y hasta el 10% del importe total de sus respectivos presupuestos de egresos autorizados para el ejercicio fiscal en el que se solicita el crédito, conforme al artículo 5º de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 36 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado. Pudiendo extenderse el monto de la solicitud del crédito hasta 187,758 salarios mínimos vigentes de la zona B, cuando se encuentre el municipio en los supuestos previstos en las Reglas de Operación del FAM.

*Fracción reformada 25-11-2009*

II.- Que el destino de los recursos sea acorde con aquellos que el Fondo autoriza (obras de beneficio social, adquisición de maquinaria nueva o vehículos nuevos, así como los enunciados en el decreto de creación del Fondo y en las Reglas de Operación del FAM).

*Fracción reformada 25-11-2009*

III.- Que el proyecto tenga viabilidad técnica, económica y de recuperación del crédito; ya que sea de beneficio social, el cual deberá estar debidamente soportado con planos, cotizaciones, convenios, autorización de los cabildos apeándose a las leyes de la materia según sea el caso y la documentación que se presente en la solicitud de crédito.

IV.- Para la autorización del crédito se requiere la integración de un expediente, el cual incluye:

- a) Solicitud del crédito dirigida al Presidente del Consejo Directivo, con atención al Director General del Fondo de Apoyo Municipal, especificando monto y destino de los recursos, así como el plazo requerido y firmada por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento que se trate.
- b) Presupuesto base en caso de tratarse de proyectos para obra pública ó bienes relacionados con la prestación de servicios públicos, copia del (los) convenio (s) signado (s) por las autoridades municipales, estatales o federales.
- c) Cuando se trate de adquisición de vehículos, cuando menos 3 cotizaciones.
- d) Copia de la carátula de la Cuenta Pública de los últimos 6 meses a la fecha de la solicitud ante el Fondo.

Última Reforma 23-03-2010

e) Copia certificada del acta de la sesión de cabildo, autorizando al Presidente Municipal, Secretario General, Síndico y Tesorero, a solicitar el crédito a través del Fondo y a la Secretaria a descontar de sus participaciones el pago de su mensualidad correspondiente.

f) Constancia de mayoría otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, acreditando a quienes forman parte del Ayuntamiento.

*Inciso reformado 25-11-2009*

g) Recibo oficial de la Tesorería Municipal, que ampare la cantidad que recibirá el Ayuntamiento, debidamente firmado y sellado por el funcionario encargado de la Hacienda Municipal.

h) Llenar la forma de disponibilidad financiera y destino del crédito.

i) Los demás requisitos que señalen las Reglas de Operación del FAM.

Se procederá a la inscripción ante la Secretaria de Fianzas, en el registro estatal de deuda, cumpliendo en forma con los requisitos establecidos.

*Inciso adicionado 25-11-2009*

j) Documento expedido por la Secretaría de Finanzas, donde se describa la capacidad de endeudamiento con la que cuenta el municipio.

Como excepción, el inciso d) de la fracción IV de este artículo, podrá no ser aplicable en los primeros seis meses de una nueva administración municipal, siempre y cuando se cumpla con el inciso j) descrito con anterioridad.

*Inciso y párrafo adicionados 23-03-2010*

**Artículo 19.-** Una vez integrado el expediente del municipio solicitante, el Fondo elaborará un estudio socioeconómico y/o un análisis financiero y dictaminará lo conducente para someterlo al pleno del Consejo Directivo para su autorización.

**Artículo 20.-** Aprobado y formalizado el crédito, los representantes del Ayuntamiento, de conformidad con las Leyes de Deuda Pública y del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco, firmarán el Convenio de Compromiso o Contrato de Mutuo, por ser una figura jurídica para el préstamo de dinero, conforme a la legislación aplicable.

*Artículo reformado 25-11-2009*

**Artículo 21.-** La fecha límite para entrega de cheques a los Ayuntamientos será de 10 días hábiles a partir de la fecha de notificación de la autorización del crédito, para lo cual deberán suscribir pagarés con el organismo, a fin de garantizar el pago del crédito realizado por el Fondo.

Última Reforma 23-03-2010

**Artículo 22.-** La tasa de interés será de TIEE mas 1 (uno) o en su defecto la que determine el Consejo Directivo, conforme al artículo 23 del Decreto de creación.

*Artículo reformado 25-11-2009*

**Artículo 23.-** La aplicación y ejercicio de los recursos materia del crédito otorgado, deberán comprobarse por el Ayuntamiento beneficiado en un término de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción de los recursos, comprometiéndose a enviar copia de la factura en caso de adquisición de bienes muebles; y en caso de bienes inmuebles, copia de la escritura. Y cuando se trate de obras públicas a largo plazo, se deberá enviar un informe bimestral del avance de la obra. En caso contrario el Fondo podrá aplicar una penalidad, incrementando la tasa de interés en 5 puntos porcentuales sobre la tasa de operación al mes.

Cuando se trate de obras que trasciendan la administración municipal, el municipio tendrá que sujetarse a lo establecido en las Reglas de Operación del FAM.

*Artículo adicionado 25-11-2009*

**Artículo 24.-** El plazo máximo para recibir peticiones de crédito, será hasta el día 15 de noviembre de cada año, a excepción del último año de la administración municipal. Los créditos otorgados cuando no trasciendan la administración deberán ser liquidados, a más tardar 30 días antes del último año de la administración municipal.

*Párrafo adicionado 25-11-2009*

En caso de que el crédito otorgado por el organismo, rebase la administración municipal, mas no la estatal, el municipio estará obligado a cumplir conforme lo normen las Reglas de Operación del FAM.

*Artículo reformado 25-11-2009*

**Artículo 25.-** Los principales criterios para normar el otorgamiento de los créditos, serán los siguientes:

- 1.- Cantidad de solicitudes.
- 2.- Monto.
- 3.- Población beneficiada.
- 4.- Urgencia y justificación.
- 5.- Tiempo de realización de la obra pública.
- 6.- Período de gobierno.
- 7.- Disponibilidad Financiera del Fondo.
- 8.- Deuda Pública del Gobierno Municipal.

Última Reforma 23-03-2010

## CAPÍTULO VII De las comunicaciones oficiales

**Artículo 26.-** El Director General, tiene la facultad de suscribir las comunicaciones oficiales, circulares y documentación especial que emita en apego a las facultades y atribuciones que en lo particular se le confiere en este mismo instrumento.

**Artículo 27.-** Lo no previsto en este ordenamiento, estará sujeto a lo establecido en el Decreto de Creación, las Reglas de Operación del FAM y las demás leyes, reglamentos, convenios, acuerdos y otras disposiciones de observancia general que le obliguen al organismo.

*Artículo adicionado 25-11-2009*

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Aprobado en la décima primera y décima segunda Reunión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2007.

**PRIMERO.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor, a partir del día siguiente de su autorización, mediante acuerdo en reunión del Consejo Directivo.

**SEGUNDO.-** En caso de existir modificaciones en la denominación ó estructura de las dependencias que integran el Consejo Directivo, se entenderá que corresponde ejercer las atribuciones a la dependencia que ejerza las facultades de acuerdo a la modificación correspondiente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día 26 de noviembre de 2009.

**SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 1/o., 3/o. fracción II, 4/o. fracción I, 10 fracción I, inciso a, fracción IV, 11, 12, 17, 18 fracciones I, II y IV, inciso f, 20, 22 y 24 del Reglamento del Fondo de Apoyo Municipal, para quedar como sigue:

**TERCERO.-** Se adicionan las fracciones y el último párrafo del artículo 1/o., 10 Bis, 18 fracción IV, inciso i, 23 y 24 segundo párrafo y 27 del Reglamento del Fondo de Apoyo Municipal, para quedar como sigue:

Guadalajara, Jalisco, 25 de noviembre de 2009.

Última Reforma 23-03-2010

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día 24 de marzo de 2010.

**SEGUNDO.-** Se adiciona el inciso j, y el último párrafo al artículo 18 del Reglamento del Fondo de Apoyo Municipal, para quedar como sigue:

### MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

<p>■ <b>DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO</b> SECRETARIO DE PLANEACIÓN PRESIDENTE</p>
<p>■ <b>MTRO. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ</b> SECRETARIO DE FINANZAS VICEPRESIDENTE</p>
<p>■ <b>ING. JOSÉ SERGIO CARMONA RUVALCABA</b> SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO CONSEJERO TITULAR</p>
<p>■ <b>DR. SALVADOR AVILA LORETO</b> SUBSECRETARIO DE ASUNTOS DEL INTERIOR CONSEJERO TITULAR</p>
<p>■ <b>MTRA. MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES</b> CONTRALOR DEL ESTADO CONSEJERO TITULAR</p>
<p>■ <b>M. EN D. ALBERTO JOSÉ VÁZQUEZ QUIÑONES</b> DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE APOYO MUNICIPAL</p>

<p>■ <b>C.D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SANTANA</b> DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN SECRETARÍA DE PLANEACIÓN PRESIDENTE SUPLENTE</p>
<p>■ <b>LIC. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ALFÉREZ</b> DIRECTOR PARA LA COORDINACIÓN CON ORGANISMOS PARAESTATALES VICEPRESIDENTE SUPLENTE.</p>
<p>■ <b>ING. AGUSTÍN AGUILAR LOZA</b> DIRECTOR DE APOYO E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA; DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO CONSEJERO SUPLENTE</p>
<p>■ <b>LIC. JORGE PÉREZ LARES,</b> JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTUDIOS PROSPECTIVOS CONSEJERO SUPLENTE</p>